

**CÓDIGO DE ÉTICA
DE LA SOCIEDAD NACIONAL DE INTÉRPRETES Y
EJECUTANTES DE LA MÚSICA
SONIEM**

(Aprobado en la Sesión de Consejo Directivo del 20 de Noviembre de 2013)

CÓDIGO DE ÉTICA DE LA SOCIEDAD NACIONAL DE INTÉRPRETES Y EJECUTANTES DE LA MÚSICA – SONIEM

El Código de Ética de la Sociedad Nacional de Intérpretes y Ejecutantes de la Música- SONIEM, tiene por objeto orientar a sus directivos y afiliados en la búsqueda de un ideal de conducta humana, que conlleve al beneficio de quienes formamos parte de ella.

Este Código regula el accionar, comportamiento y conducta de todos los Directivos y Miembros Afiliados de la Sociedad, estableciendo las sanciones pertinentes por incumplimiento o infracciones a la Ley, Estatuto, Reglamentos Internos y al presente Código de Ética.

Es obligación de todos los directivos y miembros afiliados de la Sociedad la difusión del Código de Ética, así como proponer su actualización.

TÍTULO PRIMERO VALORES QUE PROMUEVE LA SOCIEDAD

- **Excelencia:** Actuar con eficacia y eficiencia, trabajando con altos estándares de gestión.
- **Servicio:** Conocer y satisfacer las necesidades de nuestros afiliados, brindando un excelente servicio y siendo capaces de darles una respuesta inmediata y eficaz ante el surgimiento de algún conflicto.
- **Integridad:** Actuar con profesionalismo y honestidad respetando las políticas y reglamentos aprobados por la Sociedad.
- **Desarrollo Humano:** Promover la formación y el desarrollo personal y profesional de nuestros colaboradores.
- **Transparencia:** Actuamos con la debida transparencia y clara orientación moral cumpliendo con las responsabilidades asignadas en el uso de la información, de los recursos materiales y financieros.

- **Trabajo en equipo:** Coordinar e integrar esfuerzos entre varias personas que se necesitan entre sí para lograr un resultado. Este necesariamente exige solidaridad, vocación de servicio, equidad, respeto, responsabilidad, diálogo y concertación.
- **Puntualidad:** Cumplir con los compromisos y obligaciones en el tiempo acordado, valorando y respetando el tiempo de los demás.

TÍTULO SEGUNDO

PRINCIPIOS DE LA SOCIEDAD

- ✓ **Compromiso Social:** Como Sociedad fijarnos metas colectivas e individuales y tomar decisiones en función a su impacto en el alcance de los objetivos de nuestra Visión, asegurando el cumplimiento de los compromisos adquiridos.
- ✓ **Probidad:** Actuar siempre cabalmente con honradez y honestidad, impidiendo que se vulneren los deberes y derechos de los afiliados y colaboradores.
- ✓ **Eficiencia:** Buscamos contar con colaboradores con altas capacidades de dirección y ejecución de los encargos delegados, que permitan el desarrollo de nuestra Sociedad.
- ✓ **Veracidad:** La información que brindamos a nuestros afiliados es muy importante para poder lograr nuestros objetivos y así obtener el respeto por parte de ellos.
- ✓ **Lealtad y gratitud:** A través de la generación de oportunidades de capacitación y desarrollo de nuestros colaboradores, integrando a nuestros colaboradores y generando un espíritu de competencia.
- ✓ **Justicia y Equidad:** Resalta el cumplimiento a cabalidad de las funciones encomendadas, administrando al personal con equidad y justicia, así como el derecho de los afiliados, generando un ambiente de armonía.
- ✓ **Responsabilidad:** En nuestra gestión con los afiliados, contribuyendo de manera eficiente al logro de los objetivos de la Sociedad.

- ✓ **Idoneidad:** Aptitud técnica, legal y moral donde los miembros deberán poseer una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.

TITULO TERCERO DEBERES DE LA SOCIEDAD

- **Transparencia:** Ser transparentes en todo momento, sobre todo con nuestros afiliados y con otras sociedades de gestión colectiva, permitiendo siempre el acceso a la información.
- **Neutralidad:** Nuestro principal interés son los afiliados, por lo cual se actuará con imparcialidad ante cualquier conflicto evitando favorecer a algún grupo con intereses específicos.
- **Honestidad:** Cumpliremos a cabalidad con los reglamentos establecidos por la Sociedad permitiendo que nuestras funciones sean realizadas de la mejor manera.
- **Responsabilidad:** Tomando conciencia de nuestros actos, buscando el desarrollo de la Sociedad y generando la confianza de nuestros afiliados.
- **Compromiso:** Asumir y desarrollar nuestra misión y visión, que sea nuestra guía para el desarrollo de nuestros objetivos.

TITULO CUARTO

MIEMBROS DE CONSEJO DIRECTIVO Y COMITÉ DE VIGILANCIA

Artículo 1°.- Los miembros del Consejo Directivo y Comité de Vigilancia de SONIEM, deben mantener y guardar una conducta ética que prestigie a la Sociedad; evitando todo tipo de acto o conducta denigratoria contra cualquier directivo, afiliado o la propia Sociedad.

Artículo 2°.- Los miembros asociados no podrán ser elegidos ni integrar el Consejo Directivo ni el Comité de Vigilancia ni el Comité Electoral cuando tengan intereses contrarios a los fines y objetivos de SONIEM.

Asimismo, no podrán ser elegidos a los cargos señalados, si son directivos, funcionarios o trabajador de otra Sociedad de Gestión Colectiva Nacional o Similar.

Artículo 3°.- Los integrantes del Consejo Directivo y/o Comité de Vigilancia no podrán recibir ningún premio económico de la Sociedad durante la vigencia de sus cargos.

TITULO QUINTO

PROHIBICIONES ÉTICAS DE LOS MIEMBROS DIRECTIVOS

Artículo 4°.- De acuerdo con el artículo 155° y 156° del Decreto Legislativo N° 822, los miembros del Consejo Directivo y del Comité de Vigilancia tendrán las siguientes incompatibilidades:

- a. Ser parientes entre sí, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- b. Ser cónyuges o concubinos entre sí.
- c. Ser director artístico, empresario, propietario, socio, representante o abogado al servicio de entidades deudoras de la Sociedad o que se hallen en litigio con ellas.
- d. Ser parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, cónyuge o concubino, de los miembros del Consejo Directivo, Comité de Vigilancia o Director General.
- e. Ser pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge o concubino de los funcionarios de la Oficina de Derechos de Autor o del Tribunal del Indecopi.
- f. Celebrar contratos de obras o servicios con parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge o concubino de

los miembros del Consejo Directivo, Comité de Vigilancia o Director General.

- g. Ser pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge o concubino del personal administrativo de SONIEM.

Artículo 5°.- Mantener Intereses en Conflicto.-

Mantener o aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo.

Representar directa o indirectamente a afiliados o Sociedades, en cualquier materia relacionado a sus cargos.

Artículo 6°.- Obtener Ventajas Indevidas.-

Obtener o procurar beneficios o ventajas indevidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.

Artículo 7°.- Realizar Actividades de Proselitismo Político y/o Religioso.-

Realizar actividades de proselitismo político y/o religioso en representación de la Sociedad o a través del ejercicio de sus funciones o por medio de la utilización de infraestructura, bienes o recursos, ya sea a favor o en contra de partidos u organizaciones políticas o candidatos.

Artículo 8°.- Hacer Mal Uso de Información Privilegiada.-

Participar en transacciones u operaciones financieras utilizando información privilegiada de la Sociedad a la que pertenece o que pudiera tener acceso a ella por su condición o cargo que desempeña, ni debe permitir el uso impropio de dicha información para el beneficio de algún interés.

Los miembros directivos no podrán sacar provecho o beneficio económico alguno por el uso de la información a la que tenga acceso en cumplimiento de sus funciones, salvo que se trate de información de dominio público.

TITULO SEXTO

PROHIBICIONES ÉTICAS DE LOS AFILIADOS

Artículo 9°.- Se considera infracciones éticas de los afiliados, la trasgresión de los principios, valores y deberes de la Sociedad establecidos en el presente Código, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme al Reglamento de Medidas Disciplinarias y Procedimiento Administrativo Sancionador.

TITULO SÉPTIMO

PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES

Artículo 10°.- La transgresión de los principios, deberes y prohibiciones establecidos en el presente Código de Ética es considerado como infracción de acuerdo a lo previsto en los artículos 21°, 22° y 23° del Estatuto y artículos 4°, 5° y 6° del Reglamento de Medidas Disciplinarias y Procedimiento Administrativo Sancionador.

Artículo 11°.- Lo establecido en los artículos 4° y 5° del presente Código constituye infracción grave de acuerdo con lo establecido en el artículo 22° inc. e) del Estatuto.

Artículo 12°.- Lo establecido en el artículo 6° del presente Código constituye infracción grave de acuerdo con lo establecido en el artículo 22° inc. c) del Estatuto.

Artículo 13°.- Lo establecido en el artículo 7° del presente Código constituye infracción muy grave de acuerdo con lo establecido en el artículo 23° inc. c) del Estatuto.

Artículo 14°.- El procedimiento que debe aplicarse para estas infracciones se encuentra estipulado en los artículos 9° a 11° del Reglamento de Medidas Disciplinarias y Procedimiento Administrativo Sancionador.

Artículo 15°.- Corresponde al Comité de Vigilancia investigar y aplicar las sanciones contempladas en el artículo 24° del Estatuto de SONIEM.

Las sanciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Sanciones Leves: Se aplicarán a las infracciones leves, las siguientes sanciones:

- Amonestación escrita.
- Suspensión de la condición de asociado y adquisición, por defecto, de la condición de Administrado Condicionado de 1 mes a 1 año.

Son Sanciones Graves:

- Suspensión de la condición de asociado y adquisición, por defecto, de la condición de Administrado Condicionado de 1 a 3 años.

Son Sanciones Muy Graves:

- Suspensión de la condición de asociado y adquisición, por defecto, de la condición de Administrado Condicionado de 3 a 6 años.
- En caso de reincidencia, la pérdida definitiva de la condición de asociado y adquisición de la condición de administrado condicionado.

Artículo 16°.- Las sanciones aplicables por la transgresión del presente Código no exime de las responsabilidades administrativas, civiles y penales establecidas en la normatividad pertinente.

TÍTULO OCTAVO

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 17°.- Son aplicables supletoriamente al presente Código de Ética, las normas del Estatuto y Reglamentos Internos de SONIEM que correspondan.

Artículo 18°.- El presente Código de Ética, sus reformas, modificaciones, ampliaciones entrarán en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo Directivo de SONIEM.

Artículo 19°.- Ninguna disposición del presente Código de Ética puede entenderse limitativa o restrictiva respecto del derecho a la defensa de los derechos de Propiedad Intelectual, consagrados en las normas peruanas e internacionales conexas.